



Reglamento de Evaluación y Promoción 2016 - 2017 Escuela Básica Las Camelias

TITULO I

PRESENTACION

1. DEFINICIÓN:

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar tiene por finalidad dar un ordenamiento a las condiciones de evaluación y promoción que se aplicará a los niños y niñas de la Escuela Básica Las Camelias, cuya aplicación es de responsabilidad de los Docentes junto a la Unidad Técnico Pedagógica del Establecimiento educacional.

Dicho ordenamiento atiende la necesidad respecto a:

- a) Claridad de sus deberes y derechos
- b) Participación activa en el proceso de enseñanza y aprendizaje
- c) Periodicidad de las evaluaciones.
- d) Entrega de instrumentos de evaluación y subida de notas al Sistema, para su revisión en la Unidad Técnica Pedagógica
- e) La pruebas escritas deberán diseñarse con el formato institucional y aquellas que contengan adecuaciones deberán además contener el logo de Educación Especial

2. OBJETIVO

Establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar en la escuela Básica Las Camelias, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación, en los siguientes Decretos:

Decreto 0289/2001, que establece las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

Decreto Exento de Educación que aprueba el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar N°511 de 1997.

Decreto Exento o Resolución Exenta de Educación que aprueba Plan y Programas de Estudio N°873 de 2013.

Documento que lo declara Reconocido Oficialmente por el Ministerio de Educación de la República de Chile según (Ley, Decreto Supremo, Resolución Exenta de educación) N°1187 de 2009.

3. DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar, se aplicará a los Alumnos (as) pertenecientes al Primero y Segundo Nivel de Transición de Educación Parvularia Y Educación General Básica.

Atendiendo a las normas del Ministerio de Educación y al Proyecto Educativo Institucional de la Escuela Básica Las Camelias, se publica y difunde a la Comunidad Escolar, el presente Reglamento de Evaluación Escolar que normará todo el proceso de evaluaciones y calificaciones de los alumnos y Alumnas.

Este Reglamento tiene una vigencia bianual , revisándose obligatoriamente al término de cada año escolar y pudiendo ser modificado completamente o en parte, para el año siguiente.

El Director del establecimiento podrá someter a consulta el presente Reglamento durante el primer semestre del año escolar, cuando estimen que los cambios en el sistema educacional o la definición de nuevas metas justifiquen su revisión y modificaciones específicas.

Las disposiciones y las modificaciones a este Reglamento, deberán ser informadas y aprobadas por mayoría de los Profesores convocados a un Consejo General.

TÍTULO 2.- DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS

Artículo 1

El Año Escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los períodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar del Ministerio de Educación para cada Región.

TÍTULO 3.- DEL CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SUS MOMENTOS

Artículo 2

Para las disposiciones de este Reglamento, se concibe a la evaluación como un **proceso permanente y sistemático** como parte del proceso educativo global, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre la enseñanza y sobre el aprendizaje, permitiendo formular juicios valorativos y tomar decisiones en procura de mejorar el proceso educativo en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad y en el logro de aprendizajes de los Alumnos.

Artículo 3

Reconocemos tres tipos de evaluación relacionadas con el momento y la intencionalidad de esta y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje: diagnóstica, formativa y Sumativa (o acumulativa).

Artículo 4

La evaluación **diagnóstica y/o test de estilos de aprendizaje**, realizada al principio del período escolar, o de una unidad de aprendizaje, permite conocer y configurar un panorama real y actualizado de las condiciones de los Alumnos (as) (necesidades, aprendizajes previos, estilos de aprendizaje), contrastadas con las metas propuestas.

Al mismo tiempo, permite realizar ajustes en la planificación y orienta la provisión y selección de los recursos pedagógicos.

Para efectos prácticos de programación, el diagnóstico sobre aprendizajes previos de los alumnos será realizado al menos al inicio del Año Escolar, como finalización del desarrollo de una unidad de reforzamiento, nivelación o apresto a comienzos del Año Escolar debiendo registrarse su resultado por medio de un concepto como: Logrado (L), Medianamente Logrado (ML) No Logrado (N L) que refleje el nivel de logro e informando a los apoderados en el corto plazo.

Por ningún motivo deberá considerarse esta evaluación como medio de calificación. Los resultados de esta evaluación diagnóstica deberán ser analizados por el docente, quien entregará un informe a la Unidad Técnica Pedagógica del establecimiento en el cual tendrá que incorporar un plan de trabajo para mejorar las deficiencias en caso de ser detectadas.

Artículo 5

La evaluación **formativa** tiene por objetivo proporcionar información para la mejora de los aprendizajes y compromete la implementación de estrategias de retroalimentación. Se considerará un nivel aceptable de aprobación cuando su nivel de logro alcance un promedio del 51% del grupo curso, de no ser así el profesor deberá hacer la retroalimentación necesaria y repetir la evaluación reformulando el instrumento o la estrategia de evaluación, previa autorización de UTP.

Será registrada como información objetiva y permanente de logros y avances del alumno(a) y podrá traducirse y registrarse como calificación parcial, según criterio pedagógico del Profesor en acuerdo con Unidad Técnica Pedagógica del establecimiento, cuando en su conjunto la información sea necesaria para tomar decisiones sobre acreditación del proceso de aprendizaje.

En relación al Profesor y su enseñanza, las evaluaciones formativas ofrecen valiosa información para hacer ajustes sobre planificaciones, actividades, recursos y organización del tiempo y del espacio de enseñanza.

Artículo 6

La evaluación **sumativa** o **acumulativa**, que se realiza al término de un ciclo, período, unidad de aprendizaje, tema o conjunto de contenidos, permite verificar, evaluar y calificar los aprendizajes logrados y no logrados y tomar las decisiones respecto de ellos que correspondan al final de un período escolar.

Cada vez que se entregue un informe de calificaciones escolares, y principalmente al final del semestre, las evaluaciones acumulativas deficientes, o el no logro de los objetivos de aprendizaje, deberán ser considerados como señales inequívocas de mal rendimiento escolar.

Por lo anterior, las calificaciones escolares deficientes de un alumno(a), mes a mes y principalmente al final del Primer Semestre, son señales de alerta para el Profesor, de modo que éste tiene el deber de explorar las causas, informarlas oportuna y adecuadamente a quien corresponda y colaborar en revertir la situación si tiene la oportunidad de intervenir sobre los factores causales según sus responsabilidades y competencias docentes.

TÍTULO 3.- DE LAS ESTRATEGÍAS DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Los docentes del establecimiento prepararán diversos instrumentos evaluativos con el objeto de adquirir información sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos. Estos instrumentos deberán entregar información específica sobre la situación en que se encuentra el alumno antes de iniciar la acción educativa, durante ella y al finalizarla.

De esta forma el docente podrá durante todo el proceso:

- orientar y adaptar sus estrategias de enseñanza con mayor precisión según las necesidades educativas de los alumnos,
- conocer los logros, avances y dificultades que presentan los alumnos/ as en relación a los objetivos planteados,
- tomar medidas especiales para reforzar a los alumnos que presenten dificultades, de modo que logren los objetivos de aprendizajes,
- conocer el grado de adecuación de las estrategias pedagógicas empleadas.

Para ello:

- a) Realizará evaluaciones diagnósticas frente a todo nuevo aprendizaje, utilizando diversos métodos evaluativos.
- b) Hará revisiones de cuadernos o trabajos, controles, interrogaciones orales, disertaciones, pruebas parciales y otros medios que estén a su alcance, para obtener información durante el proceso.
- c) Realizará, finalizado el proceso de aprendizaje, de una o varias unidades de trabajo académico, pruebas semestrales o de síntesis, trabajos individuales o grupales, interrogaciones u otros.

Artículo 7

El docente, al iniciar una unidad de trabajo, entregará a los alumnos información clara sobre los objetivos de ésta, lo que espera de ellos en cada unidad de aprendizaje y la forma en que serán evaluados.

El docente realizará una evaluación habitual y sistemática del proceso de aprendizaje de los alumnos/ as y los irá retroalimentando permanentemente de modo que éste tenga oportunidad de rectificar y encauzar sus esfuerzos.

Para ello:

- a) Mantendrá un registro de calificaciones actualizada, observaciones y apreciaciones sobre el desempeño, actitud, nivel de conocimiento y capacidad de cada alumno.
- b) Utilizará diversas modalidades de evaluación de modo de obtener información sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos.
- c) Dará un mayor apoyo o refuerzo a aquellos alumnos que lo requieran.
- d) Realizará actividades dirigidas (guías de ejercicios, cuestionarios, etc) en que usará la auto evaluación o la co-evaluación, método que también se utilizará en las disertaciones del alumno/ a.
- e) Realizará un estudio analítico de las pruebas de síntesis, estudiando los resultados de cada pregunta, el nivel de logro de cada una de ellas y el grado de aprendizaje de cada alumno/ a y el curso en general, con el fin de reforzar el logro alcanzado.

TÍTULO 4.- DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES ESCOLARES

Artículo 8

Los Alumnos (as) de Educación Parvularia serán evaluados teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta de los objetivos de aprendizajes, según las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 9

La serie de indicadores estarán definidos como una escala de apreciación y serán comunicados mediante un Informe del Rendimiento Escolar, en el que se registrarán apreciaciones en términos cualitativos.

Artículo 10

Cada uno de los indicadores de logro de los alumnos(a) de Educación Parvularia será observado, medido o apreciado durante el semestre, con una escala que considere los siguientes niveles de desempeño:

Párvulo = < NT1

Párvulo = NT1

Párvulo = NT2

Párvulo = 1º EGB

Al término de cada semestre se entregará un informe de apreciación del nivel de logros de los educandos.

Artículo 11

Para los Alumnos (as) de Enseñanza Básica, las calificaciones serán expresadas en una escala de uno (1.0) a siete (7.0) y hasta con un decimal.

La calificación uno (1.0) será la mínima y corresponderá a un 0% de evidencia o demostración de logros de aprendizajes o dominio de contenidos. La calificación siete (7.0) será la máxima y corresponderá a un 100% de logros de aprendizajes o dominio de contenidos.

Artículo 12

Universalmente en todos los cursos, asignaturas o actividades curriculares calificadas, el mínimo de aprobación será de 60% de rendimiento y corresponderá a la calificación cuatro, cero (4.0).

La correspondencia entre 0%=1.0, 60%=4.0 y 100%=7.0 en la escala de calificación podrá ser modificada, solo en las excepciones del artículo.13 .

Artículo 13

De las excepciones:

1) Las alumnas embarazadas y en amamantamiento, al igual que el alumno (a) que se encuentre enfermo (a) por tiempos prolongados debidamente justificado.

2) Excepcionalmente, estas correspondencias podrán ser modificadas transitoriamente en casos de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales. Para esta decisión, se requiere de la aprobación de los especialistas en estas materias y Jefa Técnico-Pedagógico.

Artículo 14

Para las distintas asignaturas se establece el mínimo de calificaciones por semestre distribuidas de la siguiente manera:

PRIMER CICLO 1° A 4°

ASIGNATURA	HORAS	Nº NOTAS	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
Lenguaje y Comunicación	8	8	2	2	I	2	2	I	2	2	I	2	I
Idioma Extranjero Inglés	2	4	1	1	N	1	1	N	1	1	N	1	N
Educación Matemática	6	6	1	1	F	2	2	F	1	1	F	2	F
Lengua Indígena	4	4	1	1	O	1	1	O	1	1	O	1	O
Ciencias Naturales	2	4	1	1	R	1	1	R	1	1	R	1	R
Historia y Geografía	2	4	1	1	M	1	1	M	1	1	M	1	M
Educación Tecnológica	1	4	1	1	E	1	1	E	1	1	E	1	E
Educación Artística					S			S			S		S
Artes Visuales	2	4	1	1		1	1		1	1		1	1
Artes Musicales	2	4	1	1		1	1		1	1		1	1
Educación Física	4	4	1	1		1	1		1	1		1	1
Religión	2	4	1	1		1	1		1	1		1	1
Talleres	2	4	1	1		1	1		1	1		1	1

SEGUNDO CICLO DE 5° A 8°

ASIGNATURA	HORAS	Nº NOTAS	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
Lenguaje y Comunicación	7	7	2	2	I	2	1	I	2	2	I	2	I
Idioma Extranjero Inglés	3	4	1	1	N	1	1	N	1	1	N	1	N
Educación Matemática	6	6	2	2	F	1	1	F	2	2	F	1	F
Ciencias Naturales	4	4	1	1	O	1	1	O	1	1	O	1	O
Historia y Geografía	4	4	1	1	R	1	1	R	1	1	R	1	R
Educación Tecnológica	1	4	1	1	M	1	1	M	1	1	M	1	M
Educación Artística					E			E			E		E
Artes Visuales	2	4	1	1	S	1	1	S	1	1	S	1	S
Artes Musicales	2	4	1	1		1	1		1	1		1	1
Educación Física	2	4	1	1		1	1		1	1		1	1
Religión	2	4	1	1		1	1		1	1		1	1
Talleres	2	4	1	1		1	1		1	1		1	1

Artículo15

Para las evaluaciones y calificaciones, el Profesor(a) podrá usar procedimientos e instrumentos dentro de una amplia y variada gama de ellos: pruebas escritas, ensayos, interrogaciones orales, listas de cotejo, disertaciones, portafolios, trabajos prácticos, construcciones, representaciones, etc.- Lo esencial es que el procedimiento de evaluación sea congruente con el tipo actividades de aprendizaje y con la forma de evidencia de aprendizaje que se espera.

Artículo16

Cuando se trate de pruebas escritas y trabajos de distintos tipos, el Profesor señalará previamente los aspectos a evaluar, los criterios y las puntuaciones correspondientes previa aprobación de UTP.

Artículo17

La evaluación de una prueba o trabajo puede dar lugar a una o más criterios de evaluación, según el Profesor pueda discriminar por separado el logro de objetivos de aprendizajes o el dominio de contenidos diferentes, incluidos en el mismo instrumento. Por ejemplo, un trabajo de investigación puede tener dos evaluaciones: el contenido y el método. Una Prueba de Lenguaje, puede tener evaluaciones separadas por redacción, conocimiento del tema y ortografía, sintetizados finalmente en una sólo calificación, En cualquiera de estos casos, cuando se evalúe más de una dimensión del objetivo, aprendizaje o dominio de contenidos, esto, deberá ser informado a los estudiantes con anticipación.

Artículo18

El Profesor podrá calcular una calificación parcial sobre la base de un puntaje único obtenido en un instrumento de evaluación aplicado al alumno. También podrá obtener una calificación parcial de un tema o de una unidad a partir de dos o más asignaciones, trabajos, tareas o controles escritos u orales.

En todos los casos, las calificaciones parciales registradas en el libro de clases y/o en la base de datos serán de coeficiente uno.

Artículo19

La calificación final anual de Religión se expresará en conceptos y no incidirá en la promoción. Pero las evaluaciones parciales se regirán por las mismas normas aplicadas a todos los otros subsectores del plan de estudios.

Aquellos alumnos(as) que no opten por ninguna de la religiones impartidas por el establecimiento deberán permanecer dentro del aula, los que recibirán cuadernillo de comprensión lectora de acuerdo a su nivel que será proporcionado al inicio del año escolar, y evaluada por UTP, dicha evaluación será adicionada a las calificaciones de la asignatura de Lenguaje y Comunicación al término del semestre.

Artículo 20

Las alumnas que están embarazadas y/o las que están en amamantamiento, al igual que el alumno (a) que se encuentre enfermo (a) por tiempos prolongados podrán acceder a un sistema de evaluación flexible. Este sistema de evaluación flexible será ejecutado por profesor(as) de la asignaturas y será responsabilidad del profesor(a) jefe reunir la documentación (trabajos, guías etc, según corresponda) entregando en carpeta a jefa de unidad técnica para su revisión y visados los días jueves para ser entregado al apoderado al día siguiente, y se ajustará al reglamento oficial del Ministerio de Educación garantizando el logro de los objetivos de aprendizajes establecidos en los Programas de Estudio. El sistema de evaluación flexible con el que se evalúa al alumno/a considera aplicar trabajos de Investigación, cuestionarios, guías de trabajo, presentaciones, y pruebas presenciales, dependiendo de la situación del alumno(a), con un nivel de exigencia del 50%,

El/la estudiante tiene derecho a ser promovido/a de curso con un porcentaje de asistencia menor a lo establecido, siempre que sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas por el médico tratante y/o carné de control de salud y cumplan con los requisitos de promoción establecidos en el reglamento de evaluación.

El Alumno(a) que por alguna situación debidamente justificada no se presenta a una evaluación o trabajos tendrá derecho a una segunda oportunidad dentro de los primeros cinco días siguientes , si no se presenta o cumple con su trabajo, será calificado con nota 1.0

Artículo 21

En relación a los procedimientos de evaluación, se distinguirán cuatro tipos según criterio de importancia en el tiempo: Diagnóstico, parciales, semestrales y finales.

Diagnóstico Son aquellas evaluaciones que permitirán evidenciar el nivel de logro de los conocimientos previos de los estudiantes, las que serán registradas inicialmente en cada asignatura en forma de conceptos y de acuerdo a la normativa vigente:

Nivel de Logro	Rango
Nivel Bajo	1.0 - 3.9
Nivel Medio Bajo	4.0 - 4.9
Nivel Medio Alto	5.0 - 5.9
Nivel Alto	6.0 - 7.0

Parciales son aquellas calificaciones obtenidas durante el proceso de enseñanza y son registradas en el libro de clases y en la base de datos en forma de dato numérico entre 1.0 y 7.0, hasta con un decimal, con excepción de la asignatura de religión la que será evaluada con los siguiente concepto MB=Muy Bueno, B=Bueno, S= Suficiente, I = Insuficiente.

Semestrales, son aquellas calificaciones que corresponden al promedio aritmético de las notas parciales del semestre con aproximación de hasta dos centésimas en cada uno de las asignaturas del Plan de Estudios.

Finales, son aquellas calificaciones que se calculan como promedio entre las dos notas semestrales de cada asignatura. Corresponden, por lo tanto, a la calificación anual de la asignatura. Se expresan y se calculan aproximando la centésima 0.05 a la décima superior, para expresar la calificación final hasta con un decimal.

Artículo 22

Después de calculada la calificación final anual de las asignaturas, procede el registro en el libro de clases para los alumnos(as) que obtuvieron el 100% de aprobación, no así para aquellos alumnos(as) que presenten riesgo de reprobación en algunas de las asignaturas indistintamente de la que se trate, deberá asistir en forma obligatoria durante la última semana del año escolar a clases de nivelación ejecutada por el profesor(a) de asignatura quién a través de la aplicación de la prueba de diagnóstico inicial detectará aquellos Objetivos de Aprendizajes más descendidos, posteriormente y al finalizar el proceso se aplicará un examen final.

TÍTULO 5.- DE LA PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN DE EVALUACIONES

Artículo 23

Las pruebas de unidad y/o trabajos de aplicación o elaboración más complejos equivalentes a una unidad, deberán ser programados e informados con un mes de anticipación o al comienzo de la unidad junto con el lineamiento y criterios de evaluación.

Los procedimientos de evaluación que se apliquen para verificar aprendizajes o logro de contenidos tratados en un tiempo mayor a una semana, o los trabajos prácticos que requieren de la aplicación de varias habilidades en desarrollo, o aquellos en que la calificación de resultados no será inmediata, necesariamente, deberán ser programados e informados al menos con una semana de anticipación.

TÍTULO 5.- DE LA PROGRAMACIÓN Y APLICACIÓN DE EVALUACIONES

Artículo 24

En relación a las evaluaciones programadas previamente, para una misma jornada de clases se podrá programar sólo una evaluación de carácter sumativo o acumulativo.

Este criterio, no incluye controles escritos de lecturas complementarias, entregas de informes, de trabajos de investigación y otros similares, que se hubiesen asignado con más de un mes de anticipación.

Las programaciones de evaluaciones citadas en los incisos anteriores, serán reguladas conjuntamente por los Profesores y la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 25

Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica, podrá ser aplazado; exceptuando los casos en que por eventos especiales o situaciones emergentes de la escuela o del sistema educacional, se imponga cambio de actividades o que las clases sean suspendidas.

Las evaluaciones programadas con anticipación y los controles clase a clase, serán aplicados independientemente del número de alumnos que asista a las clases, asumiendo los alumnos (as) las normas que existen para los casos de inasistencias.

Artículo 26

Las situaciones emergentes o las dificultades técnicas para disponer de una prueba multicopiada en la fecha prevista, deberá solicitarse a lo menos con 3 días de anticipación no serán argumentos para la postergación de una prueba o de cualquier procedimiento de evaluación. En los casos en que esto ocurra, el Profesor deberá tener la previsión necesaria y aplicar un procedimiento alternativo usando otros medios materiales.

De todos modos, se establece que cumpliéndose las disposiciones de plazos para que el Profesor entregue, en la UTP, los materiales para ser visados para su posterior multicopiados, no debiera ocurrir que dichos insumos no estén para las fechas definidas.

Artículo 27

Ningún alumno (a) será calificado durante un periodo de ausencia o inasistencia a la clase frente a actividades extraprogramáticas emergente, se le dará prioridad a la evaluación programada. Asimismo toda calificación que el docente registre en el libro de clases y plataforma SINEDUC deberá corresponder a una evaluación fundamentada con la especificación del contenidos evaluado.

Como norma general, se establece que los resultados de una evaluación, por ejemplo la corrección de una prueba, deben ser entregados por el Profesor a sus alumnos dentro de un plazo óptimo de una semana . Para trabajos de investigación, informes de mayor extensión u otros similares, el plazo podrá extenderse como máximo a tres semanas.

TÍTULO 6.- DE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR

Artículo 28

El establecimiento educacional, bajo la responsabilidad del Profesor Jefe, emitirá un Informe de Calificaciones Parciales al menos dos veces durante cada semestre (establecido en el art. 13) y obligatoriamente al final de cada uno de ellos con las calificaciones parciales en los primeros informes, y por último los promedios semestrales.

Artículo 29

Bajo la responsabilidad de los Profesor(a) jefe y de Asignatura, el Apoderado recibirá un Informe de seguimiento de cada una de las calificaciones insuficientes obtenidas por el Alumno (a). durante la reunión mensual de padres y apoderados Este Informe, debe ser firmado por el Apoderado y remitido al Profesor de asignatura. La no devolución firmada de este documento, será registrada como falta del Apoderado por no confirmar haberse informado de la situación de su pupilo.

Artículo 30

En el Informe Parcial y Semestral de Calificaciones se incorporan las anotaciones tanto positivas como negativas presentadas por su pupilo(a) en el transcurso del proceso, el que refleja el logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales(OAT).

En relación a los resultados deficientes o bajos del Alumno que pueda contener este Informe, se seguirán las mismas consideraciones que las descritas en el segundo y tercer párrafo del Artículo 6.-

Artículo 31

Independientemente de lo anterior, los Profesores de Asignatura, los Profesores Jefes, los Inspectores y el Departamento Técnico-Pedagógico, cada uno con su responsabilidad y al nivel que corresponde, deberán mantener informado oportuna y adecuadamente durante todo el año, al Apoderado de la situación escolar del Alumno (a). Al mismo tiempo, deberán generar instancias de diálogo constructivo y colaborativo para desarrollar estrategias cuando se verifiquen dificultades en el desempeño escolar general, incluyendo la conducta y el rendimiento.

Artículo 32

Todas las instancias de información, reuniones y entrevistas entre Profesores y Apoderados deberán ser registradas y firmadas en los registros existentes para tales efectos. En ellas se describirán los tipos de informaciones dadas y recibidas, las solicitudes específicas, los acuerdos y las consecuencias a las faltas cometidas por los Alumnos.

7.-TÍTULO DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 33

Definimos a un Alumno o Alumna con Necesidades Educativas Especiales (NEE) como aquel o aquella que por sus condiciones personales de tipo motor, cognitivo o emocional, tiene dificultades o es incapaz de lograr los objetivos de aprendizaje bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos o la mayoría de los Alumnos de su curso o que son estandarizadas por la escuela según sus procedimientos formativos.

Artículo 34

Es responsabilidad de Profesores y profesionales especialistas, aportar antecedentes que permitan detectar a los Alumnos con NEE y sugerir las adaptaciones curriculares que sean pertinentes y posibles de realizar como parte de las prácticas educativas.

Artículo 35

Es responsabilidad de los Padres y del Apoderado, informar y aportar antecedentes de su hijo o pupilo que permitan identificarlo con NEE **al momento de su matrícula**. Además, también es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con el establecimiento en el desarrollo de estrategias de integración escolar.

Artículo 36

Todos y cada uno de los alumnos con NEE tendrán derecho a programas específicos de atención diferenciada o de adaptaciones curriculares en las asignaturas de: Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales, Historia y Geografía según la planificación y el desarrollo supervisado que realicen los especialistas internos en estas materias (psicopedagoga, psicólogo(a), fonoaudiólogo(a) y/u otros) y según los recursos humanos y materiales del establecimiento.

Aquellos alumnos(as) que presenten un diagnóstico NEEP podrán ser eximidos de la asignatura de inglés, previa certificación y sugerencia documentada del profesional especialista pertinente

Artículo 37

Los Alumnos con NEE serán identificados en el mes de marzo de cada año escolar y los correspondientes programas diferenciados serán planificados e informados a la Unidad Técnica Pedagógica a más tardar el 30 de marzo. El plazo, se extenderá hasta el 15 de abril en los casos de Alumnos que se diagnostican e identifican por primera vez en este ámbito. Los(as) profesionales del PIE tendrán la responsabilidad de evaluar dos veces durante el semestre, registrando la calificación en el libro de clases, desde 1er año a 8º año básico, además cada visita de apoyo al aula deberá quedar registrada en el libro clase desde pre-básica a 8º año al término de la visita debiendo ser firmada por la profesional y el o la profesora o educadora de párvulo.

Artículo 38

Entre las posibles estrategias incluidas en el Programa Diferenciado, se consideran una o más de las siguientes:

- a) Readecuar los contenidos de los Programas de Estudio.
- b) Reestructurar o modificar los objetivos de aprendizajes o los estándares de logro.

- c) Incluir para todo el curso estrategias pedagógicas que favorezcan al Alumno con NEE (adaptaciones significativas y no significativas o ambas).
- d) Realizar actividades paralelas o alternativas.
- e) Implementar métodos o técnicas individualizadas.
- f) Asignar tareas complementarias o suplementarias.
- g) Modificar los tiempos de aprendizaje.
- h) Evaluar y calificar considerando el progreso del alumno (a) consigo mismo, en un período de tiempo.
- i) Evaluar adecuando los tiempos de aplicación de los procedimientos o instrumentos evaluativos.

En caso de no tener competencias docentes para casos complejos, delegar parte o todo el proceso evaluativo a los especialistas del establecimiento.

Artículo 39

Serán considerados también alumnos con NEE, aquellos que demuestran capacidad sobresalientes en alguno de sus ámbitos de desarrollo (por ejemplo, cognitivo, motriz, artístico). Para ellos, los profesores procurarán implementar actividades que potencien aún más sus capacidades.

TÍTULO 8.- DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA PARA LA PROMOCIÓN

Artículo 40

Para ser promovidos, cada uno de los alumnos debe haber asistido a lo menos a un 85% de las clases realizadas durante el Año Escolar.

El Director del establecimiento, junto con el Profesor Jefe del respectivo curso, podrá autorizar la promoción de alumnos con un porcentaje inferior al 85% de asistencia a las clases, siempre que existan razones fundadas en problemas de salud u otras causas debidamente justificadas.

La inasistencia a clases por enfermedad deberá ser justificada con el correspondiente certificado médico en un plazo máximo de tres días a partir del primer día de inasistencia.

TÍTULO 9.- DE LOS REQUISITOS DE RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN

Artículo 41

Serán promovidos todos los Alumnos de Prekinder y Kinder al nivel siguiente.

Para la promoción de los Alumnos de 1° hasta 8° Año Básico, se considerarán las siguientes situaciones:

a) Serán promovidos los Alumnos que hubieren aprobado todos los subsectores o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

b) Serán promovidos los Alumnos que habiendo reprobado una asignatura o actividad de aprendizaje, hayan obtenido un promedio general anual igual o superior a 4.5, incluida la asignatura reprobada.

c) Igualmente serán promovidos los Alumnos que habiendo reprobado dos asignaturas o actividades de aprendizaje, hayan obtenido un promedio general anual igual o superior a 5.0, incluido las dos asignaturas reprobadas.

TÍTULO 10.- DE SITUACIONES ESPECIALES EN LA EVALUACIÓN

Artículo 42

El Alumno que no se presenta a una o más instancias de evaluación, sean pruebas, trabajos u otros procedimientos, por inasistencia, deberá recuperarlas en la próxima clase que esté presente y que le corresponda por horario, con el Profesor de la asignatura correspondiente, siempre y cuando la inasistencia haya sido debidamente justificada por el apoderado ante la instancia que la dirección del colegio designe. De lo contrario el alumno será calificado con nota mínima.

Artículo 43

Si por enfermedad u otra causa justificada, el Alumno no se presenta por impedimento a más de cinco instancias de evaluación, la Unidad Técnico-Pedagógica y los respectivos docentes de los subsectores involucrados confeccionarán un calendario de recuperación de aquellas evaluaciones.

Artículo 44

El Alumno que estando en el establecimiento, no asiste a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación o que estando en la sala se niega a responder o deja la prueba en blanco, será calificado con la nota mínima 1.0 (uno, cero). Dependiendo de los significados de su actitud o de sus argumentos, también podrá registrarse el hecho como una falta grave.

Artículo 45

Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo la negativa de un curso completo o de un grupo de Alumnos a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas personales por parte de los Alumnos involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual.

Artículo 46

Si el Alumno es sorprendido plagiando o copiando una prueba, trabajo, tarea o cualquiera otra asignación para desarrollar en clases o en tiempo extraescolar, o el hecho es demostrado mediante argumentos materiales probatorios o por declaración de testigos, será calificado con la nota mínima 1.0 y, además, se registrará dicha conducta en su hoja de vida como falta grave.

Este artículo incluye el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio, robo intelectual o copia (entiéndase Internet, telefonía celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, grabadoras de imágenes, minicomputadoras, reproductores de archivos de audio, etc.)

Artículo 47

En ausencia del Profesor titular en el horario de clases de un subsector, los Alumnos deberán cumplir con lo programado, sean pruebas o guías de trabajo o con materiales provistos por el Profesor o suplente. Ante la falta de materiales y/o de Profesor Suplente, los Alumnos aprovecharán el tiempo en el desarrollo de tareas, revisión de contenidos o realización de trabajos de la misma asignatura o de otra asignatura. Todo esto no excluye que la actividad sea evaluada.

Artículo 48

Si por razones de fuerzas mayores e imprevistas, tales como enfermedades severas prolongadas, embarazos adolescentes u otras, y cuya situación sea calificada como caso especial por la Comisión nombrada por el Director un Alumno o Alumna se viera impedido de cumplir con el mínimo de asistencia reglamentaria y con las condiciones de evaluación, el Colegio administrará la situación pedagógica, según la propuesta de atención diferenciada que realice la misma Comisión nombrada.

De cualquier modo, situaciones como las nombradas no son impedimentos para que el Alumno o Alumna sigan perteneciendo al Colegio y tengan todos los derechos como tal, siempre que no medien factores agravantes en relación a las normas establecidas en el Manual de Convivencia Escolar.

En el Programa de Atención Diferenciada para estos casos especiales que presentan impedimentos para asistir con normalidad al Colegio, será posible

considerar la asignación de guías de estudio, tareas y/o trabajos que el Alumno realizará en su casa y los presentará dentro de los plazos acordados entre Colegio, Apoderado y Estudiante.

En estos casos excepcionales, la exigencia mínima de calificaciones parciales será de cuatro Calificaciones parciales en cada asignatura por semestre, evaluando los contenidos mínimos más relevantes y decidiendo con ello, la promoción de curso.

TÍTULO

11.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49

Situaciones muy especiales que se presenten en los Alumnos y que les impiden cumplir con normalidad con la asistencia a evaluaciones o condiciones mínimas de ellas, serán estudiadas por el Departamento Técnico-Pedagógico, y de no ser resueltas a ese nivel, por una Comisión Extraordinaria cuyos integrantes serán nombrados por el Director. En estos casos, se incluyen solamente situaciones muy excepcionales, tales como enfermedades graves prolongadas, embarazos adolescentes, accidentes con secuelas severas y reposos estrictos.

Artículo 50

El Director del establecimiento con el Profesor Jefe de Curso respectivo, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los Alumnos de 1º a 4º de Enseñanza Básica. Para los Alumnos de 5º a 8º de Enseñanza Básica, esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros, resolverán los casos de Alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

Artículo 51

Todas las situaciones de evaluación de Alumnos de 1º a 8º de Enseñanza Básica deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente.

Artículo 52

La situación final de promoción de todos los Alumnos, deberá quedar resuelta al término de cada Año Escolar.

Artículo 53

Una vez finalizado el proceso de evaluación y promoción escolar, el establecimiento entregará a todos los Alumnos, un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas o actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de Estudios, no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo 54

Finalmente, se debe señalar que, además de respetar las disposiciones generales y específicas del Ministerio de Educación, el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, se ha elaborado sobre la base de las siguientes consideraciones:

- a) La calidad de los procesos educativos que deseamos impulsar y conseguir no solamente tiene como referentes los planes y programas educativos oficiales; sino que además, orientamos nuestra enseñanza a la consecución de las metas comprometidas en el Plan de Mejoramiento Educativo Ley SEP.
- b) Los aspectos normativos, deben dar cuenta de una institución que promueve, impulsa y exige el esfuerzo y la responsabilidad de todos por el progreso de las personas, a través del desarrollo de procesos pedagógicos claros e informados.
- c) Las especificaciones reglamentarias, son medios que dan cuenta de los derechos y deberes de los actores en estas materias y favorecen con ello la buena convivencia.

Artículo 55

Las situaciones de evaluación no previstas en este reglamento, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región correspondiente en conjunto con la Dirección del Establecimiento.

**GUILLERMO SALUSTIO OJEDA SIMPSON
PROFESOR DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA
DIRECTOR**

